*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de Febrero de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Toda vez que a fs. 99 se encuentra acreditado el pago del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde dejar sin efecto la intimación dispuesta en la sentencia de fs. 102; declarar perdido el depósito de fs. 99 y estar al archivo ordenado. Lo que así se decide. Notifíquese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY